



VISTOS: El Informe N.º 000029-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de febrero de 2026, el Informe N.º 000265-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 0014609-2026 de fecha 03 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 0014609-2026 de fecha 03 de febrero de 2026, el señor Daniel Mauricio Mesones Lapouble, con DNI 40773192 y número de RUC 10407731927, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, por realizarse los días 12 y 13 de setiembre de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000029-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo de “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, en el cual Mauricio Mesones y El Viaje Tropical, acompañados por la Orquesta Sinfónica de los Cuatro Suyos, pondrán por segundo año consecutivo en escena el espectáculo “Cumbia Sinfónica”, en dicha presentación se ejecutarán composiciones del folclore nacional, tanto de la música criolla, como de la música tropical peruana, músicas andinas y amazónicas donde el público pueda apreciar la ejecución de piezas musicales peruanas con aires clásicos conservando las melodías y arreglos en sus formas originales;

Que, “CUMBIA SINFÓNICA 3.0” presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el evento presenta un repertorio de música peruana adaptada a un formato sinfónico, con arreglos trabajados para orquesta completa. La propuesta mantiene elementos esenciales de la música clásica: escritura orquestal, uso de secciones de cuerdas, vientos y percusión, y una dirección musical con criterios de interpretación propios de la música clásica. Estas características permiten enmarcar el espectáculo dentro de la categoría de música clásica, en tanto se ejecuta desde parámetros académicos y orquestales, aun cuando el material temático provenga de géneros populares y folclóricos;

Que, en el caso de “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, el espectáculo se basa en un repertorio popular que ha sido transformado mediante arreglos orquestales para su interpretación en formato sinfónico. Esta reelaboración musical lo sitúa en el ámbito de la música clásica, en la medida en que las obras adquieren una estructura formal y un tratamiento técnico propio de la tradición sinfónica. La ejecución a cargo de una orquesta sinfónica profesional y el contexto de sala de concierto refuerzan este carácter académico, acercando al público una experiencia estética de la música clásica a partir de melodías populares, en sintonía con la práctica histórica de la música clásica de reinterpretar repertorios de diversa procedencia bajo parámetros orquestales;



Que, asimismo, existe una larga tradición dentro de la música clásica de realizar versiones sinfónicas de repertorios no necesariamente clásicos. En ese sentido, la reinterpretación de repertorios populares bajo parámetros sinfónicos se reconoce como una práctica legítima de la música clásica;

Que, respecto del contenido cultural, el informe indica que "CUMBIA SINFÓNICA 3.0" versa sobre una fusión enriquecedora entre la tradición popular peruana y la música clásica, contribuyendo a la revalorización de géneros como la cumbia amazónica, el huayno o la pandilla amazónica en escenarios de gran formato. De este modo, se evidencia un esfuerzo por presentar expresiones propias del Perú en un lenguaje universal, lo que fortalece tanto la difusión de la cultura nacional como el reconocimiento del formato sinfónico como medio de innovación y diálogo intercultural;

Que, el contenido del espectáculo "CUMBIA SINFÓNICA 3.0" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música clásica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo cultural de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que la propuesta transmite un mensaje de unidad y orgullo cultural, mostrando que la música peruana puede dialogar con lenguajes académicos internacionales sin perder su esencia. Este aporte resulta valioso para el desarrollo cultural porque fomenta la creatividad, amplía la visibilidad de los géneros peruanos en espacios de prestigio y fortalece la identidad nacional en clave contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CUMBIA SINFÓNICA 3.0" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música clásica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado "CUMBIA SINFÓNICA 3.0", por realizarse los días 12 y 13 de setiembre de 2026 en el Gran Teatro Nacional, cuenta con un aforo habilitado de 1381 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Platea Preferencial S/ 230.00 / Preventa S/ 200.00 (aforo: 96); Platea Baja S/ 200.00 / Preventa S/ 190.00 (aforo: 373); Platea Baja (Silla de ruedas) S/ 200.00 / Preventa S/ 190.00 (aforo: 4); Platea Alta S/ 180.00 / Preventa S/ 160.00 (aforo: 228); Platea Alta (Silla de ruedas) S/ 180.00 / Preventa S/ 160.00 (aforo: 4); Platea Alta Lateral S/ 160.00 / Preventa S/ 140.00 (aforo: 50); Palco Platea S/ 160.00 / Preventa S/ 140.00 (aforo: 4); Piso 2 Central S/ 140.00 / Preventa S/ 125.00 (aforo: 168); Piso 2 Central (Silla de ruedas) S/ 140.00 / Preventa S/ 125.00 (aforo: 2); Piso 2 Lateral S/ 120.00 / Preventa S/ 110.00 (aforo: 38); Piso 2 Lateral (Silla de ruedas) S/ 120.00 / Preventa S/ 110.00 (aforo: 2);



Piso 2 Palco S/ 120.00 / Preventa S/ 110.00 (aforo: 8); Piso 3 Central S/ 100.00 / Preventa S/ 80.00 (aforo: 154); Piso 3 Lateral S/ 80.00 / Preventa S/ 65.00 (aforo: 44); Piso 3 Palco 2 S/ 80.00 / Preventa S/ 65.00 (aforo: 8); Piso 4 Central S/ 60.00 / Preventa S/ 50.00 (aforo: 178); y, Piso 4 Lateral Popular S/ 40.00 / Preventa S/ 40.00 (aforo: 20);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las categorías “Piso 4 Central” y “Piso 4 Lateral Popular”, las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 0014609-2026 presentado por el señor Daniel Mauricio Mesones Lapouble, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, por realizarse los días 12 y 13 de setiembre de 2026 en el Gran Teatro Nacional;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CUMBIA SINFÓNICA 3.0”, por realizarse los días 12 y 13 de setiembre de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 0014609-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES